

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LOSACIO

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Losacio de fecha 26/09/2017, sobre imposición, modificación de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.- Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Losacio (Zamora).

Artículo 3.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

R-201703061

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca, en cada periodo semestral.

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más, dentro del período siguiente. Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono, no darán lugar a su compensación en los subsiguientes periodos.

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- A) Cuota de servicio, incluyendo el consumo de hasta 20 m³ al semestre 10,00 €.
- C) De 21 m³ a 40 m³ de exceso al periodo a 1,00 €/m³.
- D) Por cada m³ en exceso, a partir de 40 m³ al periodo a 1,50 €/m³.

3.- Por derechos de enganche o acometida a la red, 30,00 euros, por cada enganche.

4.- El contador será adquirido por el usuario, y los gastos de instalación serán por cuenta del mismo.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8.- Gestión.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de aguas, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo. Este contador

será instalado por personal encargado municipal o por fontanero cualificado y autorizado por este Ayuntamiento, y será colocado en el exterior y en sitio visible del inmueble, con acceso desde la vía pública y sin tener que entrar en la propiedad del interesado, para la lectura periódica de consumos.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Todos los usuarios que no tengan instalado el contador en el exterior del inmueble, en la forma indicada en el punto 22 párrafo primero de éste artículo, cuando se proceda a la lectura de los mismos, serán sancionados con multa de 300,00 euros, y así sucesivamente en todos los períodos semestrales, hasta que esté instalado el contador, sin perjuicio del consumo realizado o estimado.

3.- En los inmuebles demás de una vivienda o local, se instalará contador independiente en cada vivienda o local.

4.- En los abonos de tipo colectivo denominados contadores con varios mínimos, en el que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o locales, deberá figurar como abonado la Comunidad, y en tales supuestos no se admitirán bajas de mínimos.

5.- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

6.- Si el usuario detectara una avería en el tramo de la red de su competencia, el comprendido entre la red general y la llave de paso y contador, ambos incluidos, deberá comunicarlo de forma inmediata al Ayuntamiento a efectos de que por el mismo se proceda a la lectura del contador y desprecintado, para que él abonado pueda remplazarlo por otro nuevo, en un plazo máximo de ocho días naturales. Una vez realizada la instalación del nuevo contador el usuario lo comunicará al Ayuntamiento, para que el Servicio de Aguas proceda a la realización de las operaciones de precintado y lectura del contador.

Si el personal del Servicio Municipal de Aguas detectara anomalías en el contador de agua o en otra parte cualquiera de la instalación de competencia del abonado, el Ayuntamiento lo comunicará al usuario y éste deberá reemplazarlo en el mismo plazo y condiciones del caso anterior.

Toda avería en la red de un inmueble que se produzca en el tramo de la red de su competencia, el comprendido entre la red general y la llave de paso y contador, ambos incluidos, o dentro del edificio, será totalmente por cuenta del abonado, tanto el coste de la reparación como el consumo de agua que se hubiese producido como consecuencia de esa avería.

7.- Queda absolutamente prohibido que el abonado retire el contador de agua o la llave de paso, o realice derivaciones en la red antes del paso de agua por el contador.

8.- La presentación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

La baja será autorizada por el Ayuntamiento previa justificación, por parte del interesado de su desconexión a la red general de abastecimiento (mediante el pre-

cintado del dicho contador), lo cual deberá realizarse por personal autorizado de esta entidad.

9.- La conservación y mantenimiento del contador de agua se hará por parte del interesado y comprenderán un normal cuidado, de manera que se hallen siempre en condiciones de funcionamiento.

10.- Se faculta al Ayuntamiento para proceder a la desconexión del servicio de abastecimiento de agua potable en los siguientes supuestos:

- Por falta de pago de dos recibos consecutivos de consumo de agua.
- La utilización del servicio a fines distintos a los previstos.
- La comprobación de derivaciones fraudulentas o manipulación en los contadores dirigida a evitar el cómputo y lectura del agua consumida.
- El incumplimiento de los bandos de restricción en los usos del servicio dictados por el Ayuntamiento en época de escasez o cualquier otro motivo.
- No instalar el contador en la forma indicada en el punto 2º párrafo primero para llevar a cabo las comprobaciones o lecturas necesarias.
- La no reparación de las averías que sean competencia del usuario.
- La no sustitución del contador en caso de avería del mismo y sea requerido para ello.
- La existencia comprobada de enganches a la red de abastecimiento de agua sin contador, fraudulentos o sin poseer la autorización o permiso previo del servicio por parte del Ayuntamiento.

La comprobación por parte del Ayuntamiento de cualquiera de los supuestos previstos en el presente artículo dará lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador al usuario, que llevará aparejado la desconexión del citado, servicio al infractor, y facultándose expresamente al Ayuntamiento para llevar a cabo las operaciones y trabajos necesarios para la citada desconexión, con cargo al infractor.

Artículo 9.- Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria por recibos tributarios semestrales, teniendo en cuenta las normas que para su aprobación y publicación se establecen en la ordenanza general de gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, en el que este Ayuntamiento tiene delegadas las facultades en materia de Gestión Tributaria y Recaudación.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este

Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27/08/2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 01/01/2017, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Losacio, 16 de noviembre de 2017.-El Alcalde.